

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 09 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que el 22 de julio de 2022, fue allegada la presente demanda singular de mínima cuantía a la que le correspondió el radicado No. 2022 00218 00, la cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. El anterior documental proviene del correo electrónico que el apoderado del extremo actor registra SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 218 de 2022
Demandante: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ALONSO DIAZ CARMONA
Fecha Auto: Agosto 11 de 2022

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagaré en Blanco No. 913861920106**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.**, identificada con Nit. 805.025.964-3, y en contra de **ALONSO DIAZ CARMONA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.622.622, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$5.731.713)** por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** del pagaré base la obligación
2. Por los **INTERESES DE MORA** sobre el **CAPITAL INSOLUTO** señalado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde el 20 de mayo de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el

pago efectivo del total perseguido se efectúe.

3. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$859.325)** por concepto de **INTERESES CORRIENTES** del pagaré base la obligación

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: Se reconoce al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.242.748** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 148.968** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es titular del correo electrónico alvaro.delvallea@gmail.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que los mismos no se tengan en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#30**
de **12 de agosto de 2022** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5e776e853fd68f21ce529e7985757d8d3e6922298d33021b3924cf75b961ec**

Documento generado en 11/08/2022 04:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>